

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA  
10 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

En la ciudad de Salamanca, a las once horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se reunió Telemáticamente la Junta de Gobierno en Sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra por ausencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia, el Vicepresidente 2º D. José María Sánchez Martín y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Antonio Luis Sánchez Martín, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo, que son ocho de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

**139.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

**140.- EXPEDIENTE 4710.- INFORME SOBRE SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDAD PÚBLICA COMO DOCENTE DE UN FUNCIONARIO DE CARRERA, TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN, ADSCRITO AL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE ESTA DIPUTACIÓN.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente dictamen de la Comisión de Gobierno Interior, aprobado por unanimidad:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

Por D. RAFAEL FRANCISCO GARCIA GARCIA (Código Empleado 002107), con fecha 15 de febrero de 2021 presentó solicitud de autorización de compatibilidad para la realización de actividad docente en el Departamento de Derecho Público General de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, como profesor asociado a tiempo parcial de 3 horas.

La Diputación Provincial de Salamanca requirió a la Universidad de Salamanca la emisión de informe favorable a la solicitud de compatibilidad formulada, el 23 de febrero de 2021.

El Vicerrectorado de Profesorado de la Universidad de Salamanca el 24 de febrero de 2021 remitió a la Diputación Provincial de Salamanca el informe favorable a la petición de compatibilidad.

En el informe favorable del Vicerrectorado se indica que el periodo para el que se informa favorablemente la compatibilidad, abarcaría de 12 de febrero de 2021 hasta el 5 de septiembre de 2021, como profesor asociado a tiempo parcial de 3 horas coincidente con lo solicitado por el interesado, así como que su horario de docencia que será el siguiente:

#### Segundo cuatrimestre

	Horario lectivo	Horario de tutorías o asistencia al alumnado
Lunes		
Martes	15:30 a 18:20 y 19:00 a 20:30	
Miércoles		16:00 a 19:00

Vista la normativa aplicable contenida en la Ley 7 /85 ,de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local , el Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, el RDL 5/2015, de 30 de octubre que aprueba el Texto Refundido de la Ley del estatuto del Empleado Público, Ley 30/84 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública en lo que no se oponga o haya derogado la Ley 7/2007, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de desarrollo de la mencionada Ley, así como la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es principio general propugnado en la Ley 53/84, de aplicación directa a la Administración Local (art 1 y 145 del RD 781/86) que la realización de actividad o prestación de servicios en el seno de la administración imposibilita la posibilidad del desempeño de otro puesto de trabajo, ya sea por si o mediante sustitución en el ámbito

del sector público y de la posible percepción económica con cargo a los presupuestos de cada una de las administraciones públicas.

Como toda regla general, la ley admite excepciones (art 1 Ley 53/84) entre las que se recoge la del desempeño de un segundo puesto de trabajo para el ejercicio de la función docente, que es dentro de la que se encuadraría la solicitud de compatibilidad objeto de tramitación.

Cumplido que el segundo puesto para el que se solicita la compatibilidad lo es para la función docente, la ley 53/84 exige además para poder otorgarse la autorización de compatibilidad que el mismo vaya a ejercerse en régimen laboral, a tiempo parcial y con una duración determinada, circunstancias se acreditan cumplidas en el informe favorable que remite la Universidad de Salamanca y en la petición del interesado.

Reconoce la ley de incompatibilidades, ley 53/84, que cumplidos los requisitos para la estimación de la compatibilidad de la actividad del segundo puesto, la autorización previa de la misma, además quedará condicionada a que no suponga modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que su ejercicio no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa la imparcialidad e independencia en el sector público.

Junto al cumplimiento de los requisitos de formulación de la solicitud de compatibilidad previa ante la administración donde se desempeña la actividad principal, el art 7 de la ley 53/84 exige para la autorización de la compatibilidad que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades ( el principal de funcionario y el del segundo puesto docencia) no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 35 por 100, para los funcionarios del grupo A2/B o personal de nivel equivalente, ya que en el supuesto el solicitante es funcionario de carrera, categoría Técnico Medio de Gestión.

Conforme a la referida limitación retributiva prevista en el art. 7 de la Ley 53/1984 y art. 4 del Real Decreto 598/85, la remuneración mensual bruta por cada puesto de trabajo, excluida la antigüedad es:

Periodo 2021

Puesto principal: TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN. (Jefe de Sección de Empleo y Desarrollo Rural) Área de Economía y Hacienda (Diputación Provincial de Salamanca)  
Retribución mensual excluidos trienios y pagas extraordinarias:

Sueldo Base	1.050,06
Complemento destino	678,31

Complemento especifico	978,82
Total bruto Mensual	2.707,19

Puesto Profesor asociado retribuciones mensuales

Retribución bruta mensual	314,78
---------------------------	--------

Total retribución mensual bruta ambos puestos

Retribución mensual puesto principal	Retribución mensual puesto Profesor Asociado	Total
2.707,19	314,78	3.021,97

Total retribución anual bruta ambos puestos de trabajo

Retribución anual puesto principal	Retribución anual puesto Profesor Asociado	Total
32.486,28	3.777,36	36.263,64

En consecuencia, la cantidad total bruta anual a percibir por los dos puestos de trabajo (36.263,64 €) no superaría la anual bruta del puesto de Director General que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 fija en 55.660,00 euros (sueldo base 14.363,28 €, complemento de destino 15.126,72€ y complemento específico 26.170,00€, excluida antigüedad y pagas extraordinarias)

Por lo que respecta a no superar la cantidad obtenida de incrementar un 35% la remuneración del principal, considerada en jornada ordinaria, la retribución mensual del principal será como se detalla:

Periodo 2021

Sueldo base grupo A2	1.050,06
Complemento de destino nivel 21	678,31
Complemento específico (Técnico medio gestión jornada ordinaria Código 034)	978,82
Total retribución mensual considerada en jornada ordinaria	2.707,19
35 % a incrementar a la retribución mensual considerada en régimen de jornada ordinaria	947,52
Total retribución mensual con incremento	3.654,71

Total retribución anual bruta de ambos puestos de trabajo, considerada la del puesto principal en jornada ordinaria incrementada en un 35%, que sería la que a continuación se detalla, sin perjuicio de que la compatibilidad en el asociado no llegue a la anualidad:

Retribución anual puesto principal	Retribución anual puesto profesor asociado	Total
43.856,52	3.777,36	47.633,88

Conforme a ello, las retribuciones a percibir por ambos puestos de trabajo (36.263,64 €), así como el importe correspondiente al de la jornada ordinaria del principal puesto, incrementada en el 35%, que ascendería a la cantidad de 47.633,88 €, no superaría el segundo límite impuesto.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo determinado en el art 7 de la Ley 53/1984, los límites retributivos fijados presentan el carácter de necesarios no excluyentes, por lo que para la negación de autorización de compatibilidad habrían de superar ambos límites, que en el presente supuesto no se supera ninguno de los dos, se estima que podría otorgarse la compatibilidad, admitiendo incluso la norma, que aún en el supuesto de superarse ambos podría ser objeto de otorgamiento la autorización por el órgano competente, siempre que se motivase en razones de interés para el servicio público.

Por ello habría de concluirse que puede ser objeto de autorización la compatibilidad solicitada e informada favorablemente por la administración del segundo puesto de trabajo de función docente.

Todas las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad habrán de hacerse constar en el registro de personal, siendo dicho cumplimiento imprescindible para que puedan acreditarse o devengarse los correspondientes haberes (art.18 de la Ley 53/84).

Corresponde al Pleno de la Diputación Provincial la autorización o denegación de la compatibilidad para el ejercicio de actividades en el sector público, por ser el órgano competente en función de la adscripción del puesto de trabajo principal, atribución que fue delegada en la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de 11 de julio de 2019 (BOP 137, de 19 de julio de 2019), por lo que se eleva a la consideración de la misma, previo dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCION**

**Primero.**- Autorizar la compatibilidad en la realización de función docente para la Universidad de Salamanca, como Profesor Asociado de 3 horas en el Departamento de Derecho Público General de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, al funcionario de carrera D. RAFAEL FRANCISCO GARCÍA GARCÍA desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 5 de septiembre de 2021, con el horario reconocido por el

Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Salamanca, dentro del régimen de dedicación del Profesor Asociado de 3 horas, siguiente:

Segundo cuatrimestre

	Horario lectivo	Horario de tutorías o asistencia al alumnado
Lunes		
Martes	15:30 a 18:20 y 19:00 a 20:30	
Miércoles		16:00 a 19:00

**Segundo**.- El mantenimiento de la autorización de compatibilidad se encuentra condicionado al cumplimiento estricto del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de trabajo que desempeña en la Diputación Provincial de Salamanca, siendo su incumplimiento sancionado conforme al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

**Tercero**.-La autorización de compatibilidad quedara sin efecto automáticamente, si se produce un cambio de puesto de trabajo por parte del empleado público.

**Cuarto** - Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos.

La Comisión Informativa de Gobierno Interior, por unanimidad de todos sus miembros titulares, dictaminó favorablemente la propuesta de resolución anteriormente transcrita y elevarla para su aprobación a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Salamanca.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo el dictamen anteriormente transcrito.

**141.- EXPEDIENTE 6046.-JUBILACIÓN DE UN FUNCIONARIO DE CARRERA, CON LA CATEGORÍA DE PROFESOR EDUCADOR, OCUPANDO EL PUESTO DE TÉCNICO MEDIO UNIDAD INFORMACIÓN.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe-propuesta de la Directora de Area de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que **D. José Manuel Pérez Benito**, Empleado Público de la Diputación Provincial de Salamanca con la categoría de Profesor Educador, solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. – D. José Manuel Pérez Benito, es funcionario de Carrera de esta Corporación con la categoría de Profesor Educador, ocupa el puesto nº 30007 denominado Técnico Medio Unidad Información, código de la plaza 301067. Según consta en su expediente ha nacido el día 19 de septiembre de 1956.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 27 de julio de 2021, nº de registro 29929, D. José Manuel Pérez Benito. solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 19 de septiembre de 2021, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

*“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.*

*Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.*

*Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.*

Segundo. - El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

*“La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria.*

*La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad”.*

Tercero. - El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto. - El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

*“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.*

*No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.*

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.



Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2021, se concreta en 66 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años para el próximo ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2770/19, de 8 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. José Manuel Pérez Benito**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 20 de septiembre de 2021, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

## **142.-EXPEDIENTE 3872 .-JUBILACIÓN DE UN FUNCIONARIO DE CARRERA CON LA CATEGORÍA DE PEÓN DE VÍAS Y OBRAS.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe-propuesta de la Directora de Area de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que D. Serafín Sánchez Bordallo, Empleado Público de la Diputación Provincial de Salamanca con la categoría de Peón de Vías y Obras, solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. – D. Serafín Sánchez Bordallo, es Personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría de Peón de Vías y Obras, ocupa el puesto nº 40082 denominado Peón, código de la plaza 405107. Según consta en su expediente ha nacido el día 17 de septiembre de 1955.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 1 de julio de 2021, nº de registro 25727, D. Serafín Sánchez Bordallo solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 17 de septiembre de 2021, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 66 años.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. - - El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

*“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”*

Segundo.- La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del

funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto. - El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

*“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.*

*No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.*

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2021, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para

tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años para el próximo ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2770/19, de 8 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Serafín Sánchez Bordallo**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 18 de septiembre de 2021, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

#### **143.- INFORME PROPUESTA: RECTIFICACIÓN LA CONVOCATORIA DE LOS PROGRAMAS DESTINADOS A LOS ARCHIVOS MUNICIPALES APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 23 DE JULIO DE 2021.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Técnico Coordinadora de la Unidad de Patrimonio documental, del área de Cultura:

“En Sesión Extraordinaria del día 23 de Julio de 2021, se aprueba por la Junta de Gobierno el informe Propuesta de Convocatoria para los Programas destinados a los Archivos Municipales de la Provincia del año 2021

Tras su aprobación, se procede a su publicación en el BOP el 18 de Agosto de 2021

Advertido error en el texto de una de las Convocatorias, concretamente en la que hace referencia al programa de Gestión, Actualización y Mantenimiento, se propone la

rectificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos.

En su virtud, **se propone rectificar** el error involuntario que figura en dicha convocatoria (anuncio nº 579590 publicado en el BOP de 18 de Agosto de 2021), en la base QUINTA, apartado 5.2, deben modificarse las cantidades correspondientes a los porcentajes:

*5.2.- Acuerdo de órgano competente por el que se compromete a financiar el porcentaje de aportación municipal según el número de habitantes:*

- ***Donde dice 10 % debe decir 5% los municipios menores de doscientos cincuenta habitantes***
- ***Donde dice 20% debe decir 10% los que se encuentren entre doscientos cincuenta y quinientos habitantes***
- ***Donde dice 30% debe decir 20% los que oscilen entre quinientos y mil quinientos***
- ***Donde dice 50% debe decir 30% el resto de los municipios.***

*Este porcentaje resulta del total del presupuesto de los trabajos a desarrollar en cada archivo municipal.”*

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

## **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once horas y cinco minutos extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

**DILIGENCIA**.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria del día diez de dos mil veintiuno, contiene trece folios numerados del al foliados del cuatrocientos uno al cuatrocientos catorce.

EL SECRETARIO GENERAL